

EXPEDIENTE: 00001-00094468

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 27 de julio de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 30 de julio de 2024

Don ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Buenos días, Soy con DNI

En virtud del artículo 21.d de la Constitución: «Se reconocen y protegen los derechos». d) «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades» y el 105.b: «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas».

Y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Solicito la siguiente información por motivos periodísticos:

¿Se ha destinado algún coche oficial destinado a Presidencia de Gobierno para el dispositivo de seguridad de la comparecencia de María Begoña Gómez Fernández en los juzgados de la Plaza de Castilla de Madrid el día 05/07/2024? ¿Cuántos vehículos? ¿Cuántos funcionarios? ¿Cuál ha sido el coste de este dispositivo?”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 02/08/2024 12:16 | Sin acción específica

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

En virtud del artículo 7.1. del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, a través del Departamento de Seguridad, y en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se encarga de la protección y garantía de la seguridad integral del Presidente del Gobierno, lo que implica el establecimiento de un dispositivo de seguridad en todos los desplazamientos de la cónyuge del Presidente.

Dar acceso a la información solicitada, es decir al número de vehículos que conforman el dispositivo, al número de empleados públicos encargados de la seguridad y al gasto asociado al desplazamiento objeto de la solicitud, permitiría dimensionar con exactitud el dispositivo de seguridad, lo que abriría una brecha de vulnerabilidad que comprometería la integridad personal de la cónyuge del presidente del Gobierno y la de los empleados públicos encargados de la seguridad.

En consecuencia, se deniega el acceso a la información al no contemplar este órgano un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO